



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2021-000266-00
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO RUEDA VARGAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por el señor EDGAR ALBERTO RUEDA VARGAS a través de apoderada judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 02 de agosto de 2.021, notificada por estado del 05 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al igual que debía señalar la dirección de notificaciones de sindicato y su representante legal, al que se encuentra o encontraba afiliado el demandante, circunstancias que se encuentran subsanadas en el memorial del 11 de agosto de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado al demandado MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por EDGAR ALBERTO RUEDA VARGAS, contra MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a12b2b5623fd07c238094748f6dae2bd866ac78ee4273703203554a445007ee

Documento generado en 19/08/2021 05:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>